

THOMAS HOBBS. LEVIATÁN. CAPÍTULO XXI DE LA LIBERTAD DE LOS SÚBDITOS

LIBERTAD [liberty, freedom] significa, propiamente hablando, la ausencia de oposición (por oposición significo impedimentos externos al movimiento); puede aplicarse tanto a las criaturas irracionales e inanimadas como a las racionales. Cualquiera cosa que esté ligada o envuelta de tal modo que no pueda moverse sino dentro de un cierto espacio, determinado por la oposición de algún cuerpo externo, decimos que no tiene libertad para ir más lejos. Tal puede afirmarse de todas las criaturas vivas mientras estén aprisionadas o constreñidas con muros o cadenas; y del agua, mientras está contenida por medio de diques o canales, pues de otro modo se extendería por un espacio mayor, solemos decir que no está en libertad para moverse del modo como lo haría si no tuviera tales impedimentos. Ahora bien, cuando el impedimento del movimiento radica en la constitución de la cosa misma, no solemos decir que carece de libertad, sino de fuerza para moverse, como cuando una piedra está en reposo, o un hombre se halla sujeto al lecho por una enfermedad.

De acuerdo con esta genuina y común significación de la palabra, es un HOMBRE LIBRE [A FREE-MAN] quien en aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea.

(...) Consideramos esto suficiente, a nuestro actual propósito, respecto de esa libertad natural que es la única que propiamente puede llamarse libertad. Pero del mismo modo que los hombres, para alcanzar la paz y, con ella, la conservación de sí mismos, han creado un hombre artificial que podemos llamar Estado [commonwealth], así tenemos también que han hecho cadenas artificiales, llamadas leyes civiles [civil laws], que ellos mismos, por pactos mutuos han fijado fuertemente...

(...) Sólo en relación con estos vínculos he de hablar ahora de la libertad de los súbditos [liberty of the subjects]. En efecto, si advertimos que no existe en el mundo ningún Estado en el cual se hayan establecido normas [rules] bastantes para la regulación de todas las acciones y palabras de los hombres, por ser cosa imposible, se sigue necesariamente que en todo género de acciones que no hayan sido reguladas por las leyes, los hombres tienen la libertad de hacer lo que su propia razón les sugiera para mayor provecho de sí mismos. Si tomamos la libertad en su verdadero sentido, como libertad corporal, es decir: como libertad de cadenas y prisión, sería muy absurdo que los hombres reclamaran, como lo hacen, la libertad de que tan evidentemente disfrutan. Si consideramos, además, la libertad como exención de cumplir las leyes, no es menos absurdo que los hombres demanden como lo hacen, esta libertad, en virtud de la cual todos los demás hombres pueden ser dueños de sus vidas. Y por absurdo que sea, esto es lo que demandan, ignorando que las leyes no tienen poder para protegerles si no existe una espada en las manos de un hombre o de varios para hacer que esas leyes se cumplan. La libertad de un súbdito reside, por tanto, solamente, en aquellas cosas que, cuando el soberano sentó las reglas por las que habrían de dirigirse las acciones, dejó sin reglamentar. Tal es, por ejemplo, la libertad de comprar y vender, y la de establecer acuerdos mutuos; la de escoger el propio lugar de residencia, su propio alimento, su propio género de vida, y la de educar a los sus hijos como crea conveniente, etc.

(...) La libertad, de la cual se hace mención tan frecuente y honorablemente en las historias y en la filosofía de los antiguos griegos y romanos, y en los escritos y discursos de quienes de ellos han recibido toda su educación en materia de política, no es la libertad de los hombres particulares, sino la libertad del Estado [the liberty of the commonwealth], que coincide con la que cada hombre tendría si no existieran leyes civiles ni Estado alguno.

(...) así en los Estados o repúblicas que no dependen una de otra, cada una de estas instituciones (y no cada hombre) tiene una absoluta libertad de hacer lo que estime (es decir, lo que el hombre o asamblea que lo representa estime) más conducente al logro de su propio beneficio.

(...) En las torres de la ciudad de Luca está inscrita, actualmente, en grandes caracteres, la palabra LIBERTAS; sin embargo, nadie puede inferir de ello que un hombre particular tenga más libertad o inmunidad, por sus servicios al Estado, en esa ciudad que en Constantinopla. Tanto si el Estado es monárquico como si es popular, la libertad es siempre la misma.

(...) En cuanto a las otras libertades dependen del silencio de la ley. En los casos en que el soberano no ha prescrito una norma, el súbdito tiene libertad de hacer o de omitir, de acuerdo con su propia discreción. Por esta causa, semejante libertad es en algunos sitios mayores, y en otros más pequeños, en algunos tiempos más y en otros menos, según consideren más conveniente quienes tienen la soberanía.

(...) La obligación de los súbditos con respecto al soberano se comprende que no ha de durar ni más ni menos que lo que dure el poder mediante el cual tiene capacidad para protegerlos. En efecto, el derecho que los hombres tienen, por naturaleza, a protegerse a sí mismos, cuando ninguno puede protegerlos, es un derecho al que no puede renunciarse por ningún pacto.

CUESTIÓN TEXTOS:

1. ¿Como define Hobbes a liberdade en xeral?, e concretamente, ¿cando considera que un home é libre?, ¿con que expresións conceptuais identifica a liberdade?, ¿que conceptos serían o contrario da liberdade?
2. ¿A que lle chama liberdade natural?, ¿por que afirma que a única liberdade que existe?
3. ¿Pódese vivir baixo leis e ser libre?, ¿que visión transmite o autor acerca das leis? Explica o exemplo da cidade de Luca e de Constantinopla, ¿que mensaxe pretende transmitir Hobbes?
4. En conclusión, ¿en que momentos e en que espazos son libres os súbditos e en cales non o son?